

**DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA**

**NOTIFICACIÓN**

**Quito, 19 de febrero de 2009**

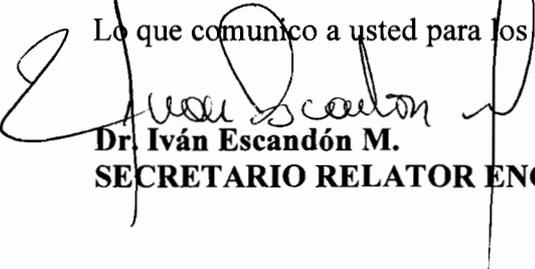
**A: ABG. NESTOR GERARDO MORA VERA**

**DENTRO DEL RECURSO CONTECIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN  
Nº 69-2009 HAY LO QUE SIGUE:**

Expediente No: 69-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 19 de febrero de 2009, las 17h30.- **VISTOS:** En virtud del sorteo de ley que antecede, y en mi calidad de Jueza, avoco conocimiento del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación planteado por el Abg. Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, deducido el 13 de febrero del 2009, a las 12h52, en contra de la Resolución No: 011-JPEM, de 12 de febrero del 2009, emitida por los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí; que resuelve acoger el informe presentado por el Jefe (e) del Centro de Computo de la Delegación en Manabí del CNE, y por tal negar la petición de inscripción de candidaturas provinciales, auspiciadas por el Movimiento Provincial Soberanía Ciudadana Manabita. Por reunir los requisitos previstos en el Art. 20 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite. Hágase conocer de este particular al Abg. Néstor Gerardo Mora Vera, en calidad de Director del Movimiento Soberanía Ciudadana Manabita, en el casillero contencioso electoral No. 10. Agréguese el escrito que antecede, téngase en cuenta lo expresado en el mismo. Con respecto a la solicitud de verificación de firmas originales, se niega por cuanto del informe técnico contenido en oficio No. 02-017-CC-CEN.MANABÍ, suscrito por el Ing. Francisco Gavilanes, Jefe (e) Centro Computo CNE-MANABÍ, (fjs. 104 a 106), no permite dudar de su contenido, ya sea por falta de recursos técnicos o por falta de procedimientos operativos; tanto mas, que en reiterados pronunciamientos el ex Tribunal Constitucional ha señalado: “...por lo que el número de firmas determinado por el indicado organismo y la verificación establecida a través de sus dependencias técnicas está atribuida a la presunción de validez y corrección, sin que por este proceso de apelación y con la información que se posee, pueda objetarse tal verificación.” (Resolución No. 0007-2006-QE, Primera Sala del Tribunal Constitucional), unido a lo que este Tribunal de forma reiterada a resuelto en las causas puestas a su conocimiento. Actúe como Secretario Relator de este despacho el Dr. Iván Escandón Montenegro.- NOTIFIQUESE. Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Ponente. Certifico, Quito, 19 de febrero de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

  
**Dr. Iván Escandón M.**  
**SECRETARIO RELATOR ENCARGADO**